

LEY N° 12345

Modificando la Ley N° 11041, elevando el impuesto sobre cada botella de agua mineral y de agua gaseosa que se expendan en el país, y distribuyendo el producto entre el Banco de Fomento Agropecuario, el Presupuesto General de la República y la Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Modifícase la Ley N° 11041, elevando a S/o. 0.10 el impuesto establecido sobre cada botella de agua mineral y a S/o. 0.15 sobre cada botella de agua gaseosa que se expendan en el país.

ARTICULO 2°—El producto del impuesto a las aguas minerales a que se refiere esta Ley se distribuirá en la siguiente forma:

a).—50% para el Banco de Fomento Agropecuario del Perú para los fines que señala la Ley N° 11691; y

b).—50% constituirá ingreso ordinario del Presupuesto General de la República.

ARTICULO 3°—El producto del impuesto a las aguas gaseosas que establece esta ley se distribuirá en la siguiente forma:

a).—La tercera parte para el Banco de Fomento Agropecuario del Perú para los fines que señala la Ley N° 11691;

b).—Otra tercera parte constituirá ingreso ordinario del Presupuesto General de la República; y

c).—La otra tercera parte se destinará a cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.